



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2971 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002284, Ent. N°4368/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el convenio complementario a suscribirse con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

RESULTANDO: 1) que oportunamente se remitió proyecto de convenio entre los referidos organismos, a los efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes;

2) que el monto total de dicho acuerdo asciende a la suma de \$ 120.000.000, cantidad máxima estimada de lo que la ANEP podrá invertir para la realización de los trabajos establecidos durante la vigencia del acuerdo, por un período de 4 años, distribuidos a razón de \$ 30.000.000 por año;

3) que asimismo se previó que las partes elaboren y ejecuten acuerdos específicos complementarios en los que se especificarán programas, los proyectos, las obras y trabajos, modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada uno de ellos y forma de pago;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1213/2021, de 16 de junio de 2021, dispuso no formular observaciones y que, los convenios



TRIBUNAL DE CUENTAS

complementarios específicos que se celebraren, deberán ser remitidos para su intervención;

5) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 10 de setiembre de 2021, se dispuso aprobar en todas sus partes, el Acuerdo Marco Interinstitucional suscrito con fecha 1° de julio de 2021 y autorizar la inversión de hasta \$ 120.000.000;

6) que en la oportunidad se remite un proyecto de acuerdo complementario que tiene por objeto la realización de obras en los Centros de la ANEP que se detallan en el Anexo I;

7) que la ejecución de las obras por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) se realizará mediante la siguiente modalidad:

a) el régimen de Administración Directa será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de 18/9/96, por el cual la A.N.E.P. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, y

b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de 4/11/11, por el cual la A.N.E.P. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por ésta modalidad será definida en cada caso particular;

8) que el aporte de la ANEP será de un monto de hasta \$ 30.000.000 para atender los gastos que demanden las obras detalladas precedentemente y la DNA ejecutará obras hasta el monto efectivamente depositado por la ANEP.

9) que la ANEP se obliga en los siguientes términos:

a) transferir al MTOP la suma de \$ 30.000.000 para la ejecución de las referidas obras, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), en una o más partidas, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la DNA,,

b) designar en cada obra un Arquitecto representante de la ANEP quien supervisará la ejecución y actuará como interlocutor válido frente a la DNA, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) designar un representante (y un alterno) del organismo en el Comité Interinstitucional de Seguimiento (CIS);

10) que el MTOP, por intermedio de la DNA, se obliga a lo siguiente:

- a) la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos,
- b) la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de Administración Directa, cumpliendo con todos los requisitos de prevención y seguridad en obra,
- c) la disposición de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución,
- d) la realización de las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia,
- e) aportar el costo de la mano de obra de la DNA,
- f) realizar el contralor técnico, financiero, de plazos de ejecución, de seguridad, etc. de las obras a ejecutar, y
- e) designar un representante (y un alterno) de la DNA en el CIS;

11) que el comienzo de las obras será coordinado entre las partes, una vez que se haya establecido el Comité Interinstitucional de Seguimiento, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA y luego de finalizado el procedimiento de la contratación de empresas privadas para el caso de que la ejecución de las obras sea por dicha modalidad Directa y el efectivo depósito del aporte dinerario de la ANEP;

12) que el Consejo Directivo Central dictó Resolución N° 2918/021, Acta N° 40, de 17 de noviembre de 2021, por la cual se autoriza la suscripción del acuerdo complementario remitido;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el convenio complementario remitido, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27/6/97, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar



TRIBUNAL DE CUENTAS

en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que el convenio complementario remitido; se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12/12/08;

3) que asimismo, el convenio complementario remitido se halla comprendido en el convenio marco de cooperación interinstitucional, suscrito el 1 de julio de 2021;

4) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y puede hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33, Literal D), Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que la modalidad de Administración Directa se rige por lo dispuesto en el Decreto 369/996, de 18/9/96, el cual incrementó del 5% al 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa.

6) que la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, se halla prevista por el artículo 175, de la Ley N° 18.834, de 4/11/11, el cual autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del MTOP a percibir de los organismos comitentes, hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones;

7) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la ley 17.930 19/12/2005;



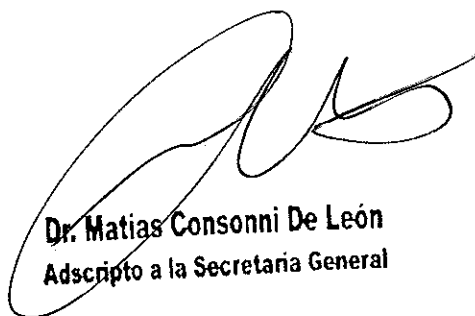
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) No formular observaciones al convenio complementario a celebrarse entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio, conforme lo dispone el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19/12/05;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada destacada ante la ANEP; y
- 4) Devolver las actuaciones.-

CLC



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General